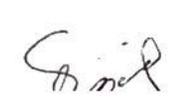


**CONTRATO DE EMPRESTITO INTERNO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE BANCO POPULAR S.A. Y
ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**

1. PARTE ESPECIAL:

1.1. PARTES DEL CONTRATO

BANCO	BANCO POPULAR S.A.
NIT	860.007.738-9
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DEL ACREEDOR – ESCRITURA No	YOMARA DEL PILAR DIAZ MELON , en su condición de Apoderada, según Poder General otorgado por medio de Escritura Pública Número 5.469 del 19 de octubre de 2012 de la Notaria 48 de Bogotá D.C.
NUMERO DE IDENTIFICACION	C.C. 63.327.279 expedida en Bucaramanga.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES	Calle 35 No. 19-73 Edificio Banco Popular, Piso 8 Teléfono 6973999 Ext. 47602.
CORREO ELECTRONICO	angela_ariza@bancopopular.com.co
DEUDOR	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. NIT 890.200.162-2
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEUDOR	GERENTE: HERNÁN CLAVIJO GRANADOS , tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 81.721.044 de Chía, Cundinamarca
AUTORIZADO MEDIANTE	Mediante Sesión No 869 del 28 de Enero del año 2021 de la Junta Directiva del DEUDOR autorizó al Gerente General para ampliar el valor de la operación de crédito para el proyecto en la suma de \$4.315.000.000, y mediante Sesión No. 872 del 25 de marzo de 2021, se autorizó al Gerente para suscribir este Contrato de Empréstito.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES	Diagonal 32 No. 30 A - 51 Vía Pamplona
CORREO ELECTRÓNICO	dlizcano@amb.com.co o ediaz@amb.com.co

1.2 CONDICIONES FINANCIERAS

VALOR TOTAL	CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.315.000.000) MCTE.
PERIODO DE DISPONIBILIDAD	DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONTRATO DE EMPRESTITO.
PLAZO PARA EL PAGO	DIEZ (10) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CADA DESEMBOLSO, INCLUIDO DOS (2) AÑOS DE GRACIA, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CADA DESEMBOLSO.
PERIODICIDAD DE LA CUOTA DE CAPITAL	MENSUAL
PERIODICIDAD DE PAGO INTERESES	MENSUAL
NUMERO DE CUOTAS DE CAPITAL	NOVENTA Y SEIS (96) CUOTAS
PERIODO DE GRACIA CAPITAL A PARTIR DE LA FECHA DE CADA DESEMBOLSO	DOS (2) AÑOS
TASA DE INTERES	IPC CERTIFICADA POR EL BANCO DE LA REPUBLICA O QUIEN HAGA SUS VECES, ADICIONADA EN TRES PUNTO NOVENTA PUNTOS PORCENTUALES (3.90%) EFECTIVO ANUAL (IPC + 3.90% E.A) EL INTERES ASÍ ESTIPULADO SE CONVERTIRA EN SU EQUIVALENTE MES VENCIDO Y SERA PAGADERO MES VENCIDO.
DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS	EL DEUDOR DESTINARÁ LOS RECURSOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE EMPRÉSTITO A: LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE LOS ANGELINOS - ETAPA I CON UNA CAPACIDAD DE 600 LPS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LODOS DE BOSCONIA - ANGELINOS, PROYECTO QUE SE ENCUENTRA DENOMINADO POIR 4, "EMBALSE DE BUCARAMANGA COMPONENTE 2 ETAPA I: PLANTA DE TRATAMIENTO LOS ANGELINOS".

[Handwritten signatures]

ANEXOS: FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO:	PLAN DE DESEMPEÑO		COVENANTS / OBLIGACIONES DE HACER Y/O INFORMAR	
	SI	NO	SI	NO
		X	X	

1.3. GARANTIA Y FUENTE DE PAGO

FUENTE DE PAGO	<p> LAS PARTES ACUERDAN QUE SERÁN FUENTE DE PAGO DEL PRESENTE EMPRÉSTITO, LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO EN LA COMERCIALIZACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, POR PARTE DE COOPENESA Y QUE EN LA ACTUALIDAD HACEN PARTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CELEBRADA ENTRE EL DEUDOR Y LA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUEDANDO AFECTOS AL PAGO ÚNICAMENTE LOS DERIVADOS DEL ACUEDUCTO. </p> <p> EN VIRTUD DE LO ANTERIOR; EL DEUDOR DEBE DAR LA INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA FIDUCIA DE INCLUIR AL BANCO DE POPULAR CON EL 120% DEL SERVICIO DE LA DEUDA EN LA SUBCUENTA SERVICIO DE DEUDA Y QUE A PARTIR DE ESTA SUBCUENTA LA FIDUCIA SE OBLIGA A CANCELARLE AL BANCO POPULAR EL VALOR DEL CAPITAL Y DE LOS INTERESES”, OBTENIENDO POR PARTE DE LA ENTIDAD EL COMPROMISO IRREVOCABLE DE EFECTUAR DICHO TRASLADO. </p>
COBERTURA	CIENTO VEINTE PORCIENTO (120%)
ENTIDAD FINANCIERA RECEPTORA RENTAS	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.




2. PARTE GENERAL

Entre el **DEUDOR** y el **BANCO**, debidamente identificados en la primera parte del presente documento, hemos convenido celebrar **CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS**, el cual se regirá por las Cláusulas contenidas en la **PARTE ESPECIAL** y la **PARTE GENERAL** del presente documento:

2.1. Autorizaciones y Declaraciones: Las **PARTES** celebran el presente Contrato de Empréstimo Interno y de Pignoración de Rentas, de acuerdo con las normas legales que regulan las operaciones de crédito público, y verificación de las siguientes autorizaciones:

- 2.1.1.** Que el **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**, es una empresa de servicios públicos de carácter mixto, estructurado bajo el esquema de una sociedad anónima y sometida al régimen jurídico establecido en las leyes 142 y 143 de 1994. Que sin perjuicio de lo previsto por los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 respecto de otros actos y contratos, para la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1193 y demás normas concordantes, siendo una empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter mixto, con participación Estatal superior al cincuenta por ciento de sus capital social, se sujeta a las normas sobre crédito público aplicable a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo, parágrafo 6 de la Ley 781 de 2002.
- 2.1.2.** Que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público se contratarán en forma directa.
- 2.1.3.** Que el Decreto 2681 de 1993, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas, establece en su artículo 13 que la celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas, se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 2.1.4.** Que el **BANCO** y el **DEUDOR** celebraron contrato de Empréstimo de Deuda Pública Interna, el 14 de Julio de 2020, por valor de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$29.981.582.366) M/L**, y cuya destinación es para el mismo proyecto.
- 2.1.5.** Que la Junta Directiva del **DEUDOR** aprobó ampliar la operación de crédito inicial de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$29.981.582.366) M/L** en la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.315.000.000) MCTE**, con el Banco Popular S.A., razón por la cual es necesario, la celebración del presente Contrato de Empréstimo Interno y Pignoración de Rentas que garantizan su pago, y atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito.



2.1.6. Que el **DEUDOR** se encuentra a Paz y Salvo con la Nación respecto de operaciones de Crédito Público contratadas con el Gobierno Central Nacional o garantizadas por éste.

2.1.7. Que el **DEUDOR** declara al **BANCO** que la (s) fuente de pago y/o renta (s) ofrecida (s) en pignoración, es(son) apta(s) para ser entregadas como garantía y no cuentan con una destinación específica establecida por ley a algún sector diferente del que se financiará mediante el endeudamiento contraído en virtud del presente contrato de empréstito.

2.2. Objeto y Cuantía: El **BANCO** otorga al **DEUDOR**, a título de mutuo con intereses, hasta la suma señalada en la cláusula “**1.2. CONDICIONES FINANCIERAS**”, de la Parte Especial del presente Contrato, previo el perfeccionamiento del mismo, y una vez acreditado su publicación y registro correspondiente, de acuerdo con la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO 1: Las obligaciones de pago adquiridas por el **DEUDOR** en virtud del presente Contrato, constarán en cada uno de los pagarés que éste se obliga a suscribir a favor del **BANCO**, previo a cada uno de los desembolsos de los recursos objeto del presente Contrato.

PARÁGRAFO 2: El valor del presente Contrato se desembolsará por parte del **BANCO** al **DEUDOR**, siempre que i) el **DEUDOR** lo solicite dentro del "Periodo de disponibilidad" indicado en la cláusula 1.2. **CONDICIONES FINANCIERAS** de la Parte Especial; y ii) el **DEUDOR** acredite a satisfacción del **BANCO** el cumplimiento de las condiciones legales y contractuales aplicables de acuerdo con la normatividad vigente y Anexo No. 01 del presente Contrato. En todo caso, el **BANCO** evaluará la capacidad de pago, y cumplimiento de los indicadores y límites de ley por parte del **DEUDOR**.

PARAGRAFO 3: Vencido el Periodo de Disponibilidad, se entenderá que el **DEUDOR** no utilizará los recursos de crédito, y por consiguiente el **BANCO** no estará obligado al desembolso de recursos. No obstante, lo anterior, las partes podrán acordar la ampliación del periodo de disponibilidad, previo al vencimiento del mismo mediante la suscripción del respectivo otrosí entre las PARTES, siempre que el **DEUDOR** cumpla con los indicadores y límites de ley.

2.3. Destinación: Los recursos desembolsados por **EL BANCO** en desarrollo del presente Contrato, serán destinados por **EL DEUDOR** de conformidad con lo previsto en la cláusula 1.2. **CONDICIONES FINANCIERAS** de la Parte Especial del presente Contrato.

2.4. Plazo del Empréstito y Amortización a Capital: El plazo, período de gracia y demás condiciones financieras del empréstito otorgado por el **BANCO** a favor del **DEUDOR**, se encuentran contenidas en la cláusula 1.2. **CONDICIONES FINANCIERAS**, de la Parte Especial. Dicho plazo se contará a partir de cada desembolso. La amortización a capital se realizará mediante cuotas iguales y consecutivas, de conformidad con el pagaré respectivo.

2.5. Intereses Remuneratorios: Durante el plazo **EL DEUDOR** pagará sobre saldos adeudados bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa **IPC**, más los puntos porcentuales indicados en cláusula 1.2. **CONDICIONES FINANCIERAS**, de la Parte Especial, con la periodicidad allí estipulada.

En cada mes se ajustará el interés teniendo en cuenta el **IPC** vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales indicados en la cláusula 1.2. **CONDICIONES FINANCIERAS**. Se entiende por tasa **IPC** la tasa de interés anual calculada con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor para los últimos 12 meses, certificado por el Departamentos Administrativo Nacional



de estadística – DANE o por la entidad que el gobierno nacional designe para tal efecto, expresado en términos efectivos anuales.

Para efectos de la liquidación de los intereses remuneratorios, ésta se realizará con base en un cálculo de un año de 360 días y un mes de 30 días.

El pago de los intereses se realizará el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil.

2.6. Intereses Moratorios: Si el pago de capital a cargo del **DEUDOR** no se efectuare en las fechas previstas en el presente Contrato, el **DEUDOR** reconocerá y pagará al **BANCO** intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por el tiempo que dure la misma, a una tasa igual a la máxima legalmente permitida para el tiempo en que se configure la mora. Los intereses de mora se cobrarán día calendario.

2.7. Vencimiento en Días Feriados. - En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente contrato coincida con un día no hábil Bancario, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o costo adicional a cargo de **EL DEUDOR**.

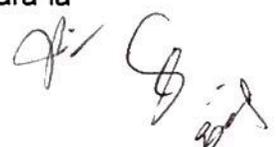
2.8. Distribución y aplicación de pagos: Los pagos que efectúe el **DEUDOR** al **BANCO** se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses moratorios, si los hubiere; segundo a intereses corrientes; tercero a amortizaciones de capital; y por último, al prepago de la obligación.

2.9. Prepago. - El **DEUDOR** en cualquier momento de la vigencia del presente contrato de Empréstito podrá prepagar total o parcialmente y, el **BANCO** no podrá cobrar penalización, prima o costos adicionales siempre y cuando el prepago sea comunicado por el **DEUDOR** dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha del prepago respectivo.

2.10 Requisitos previos al Desembolso: El **BANCO** procederá al desembolso de los recursos de crédito objeto del presente Contrato, en uno o varios desembolsos, previa solicitud del **DEUDOR** dentro de la vigencia del Periodo de Disponibilidad, siempre que acredite el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones legales y contractuales a que haya lugar, y entregue al **BANCO** los siguientes documentos:

Primer Desembolso:

- 2.10.1 Solicitud de desembolso con expresa indicación del monto requerido.
- 2.10.2 Original del Contrato de Empréstito debidamente firmado por las Partes.
- 2.10.3 Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 2.10.4 Pagaré debidamente suscrito por el **DEUDOR** a favor del **BANCO**.
- 2.10.5 Copia del Otrosí a la Fiducia de Administración y Fuente de Pago constituida con Fiduciaria Bancolombia S.A., donde se incluya al **BANCO POPULAR S.A.** como beneficiario para el pago del presente crédito en un porcentaje del 120% del servicio mensual de la deuda (capital + intereses).
- 2.10.6 Un extracto certificado del acta de Junta Directiva del **DEUDOR** en la que conste la autorización para la suscripción del presente Contrato de Empréstito.
- 2.10.7 Certificación expedida por el Representante Legal de **EL DEUDOR**, en la que manifieste que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la



suscripción del presente Contrato de Empréstito han sido obtenidas en su totalidad y se encuentran vigentes.

- 2.10.8** Copia de la solicitud de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría respectiva conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 0035 de 2020 de la Contraloría General de la República.

Desembolsos subsiguientes:

- 2.10.9** Solicitud de desembolso, con expresa indicación del monto requerido.
2.10.10 Pagaré debidamente suscrito por el **DEUDOR** a favor del **BANCO**.

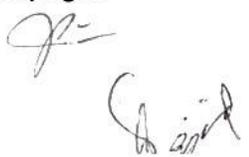
El **BANCO** queda autorizado expresamente por el **DEUDOR** para abstenerse de desembolsar los recursos de crédito solicitados, disminuir el monto de los mismos o suspender o aplazar su desembolso, en caso que: i) El **DEUDOR** se encuentre en mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones para con el **BANCO**; ii) La Garantía otorgada por el **DEUDOR** disminuya o desaparezca total o parcialmente, por cualquiera causa, y por tanto resulte insuficiente para la atención del empréstito y el **DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción del **BANCO**, en el término previsto en el presente Contrato; iii) El **DEUDOR** solicite o haya sido admitido en acuerdo de reestructuración de que trata la ley 550 de 1999 o la norma que la derogue o modifique; iv) Se presente fuerza mayor o caso fortuito que impidan al **BANCO** continuar la operación; v) El **BANCO**, al momento del desembolso, determine con base en la información del **DEUDOR** que este incumplirá durante la vigencia del empréstito, los indicadores de la ley 617 de 2000 y 358 de 1997 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan; y vi) cuando al momento del desembolso, exista incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones enunciadas en el presente contrato y su Anexo No. 01.

2.11. Garantía y/o Fuente de Pago:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, el **DEUDOR** mediante la suscripción del presente Contrato, constituye voluntaria e irrevocablemente a favor del **BANCO**, la fuente de pago y/o sobre las Rentas Pignoras que se indican en la cláusula **1.3. FUENTE DE PAGO**, de la Parte Especial, en el porcentaje de cobertura allí determinado, la cual mantendrá vigente durante todo el plazo del presente Contrato.

El **DEUDOR** declara y garantiza al **BANCO**, que la fuente de pago que mediante el presente Contrato se constituye, se hallan libres de gravámenes o limitación de dominio. La constitución de esta fuente de pago no exime al **DEUDOR** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que está obligado en favor del **BANCO**, y estará sometida a las siguientes condiciones durante la vigencia del presente Contrato:

- 2.11.1.** Si la renta pignorada y/o la o fuente de pago resulta insuficiente para cubrir el porcentaje de cobertura del servicio de la deuda, o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, deberá ser sustituida por el **DEUDOR**, previo acuerdo entre las **PARTES**, y acreditación ante el **BANCO** del cumplimiento de las autorizaciones legales a que haya lugar.
- 2.11.2.** El **DEUDOR** se obliga a dejar constancia expresa, no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia de esta afectación como fuente de pago a favor del **BANCO**, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito para lo cual sirve como fuente de pago.



- 2.11.3.** El **DEUDOR** certifica a **EL BANCO** que la(s) renta(s) ofrecida(s) como fuente de pago es(son) apta(s) para ser entregada(s) como tal, que no excede(n) los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del Crédito y que no cuenta(n) con una destinación específica establecida por ley a algún sector diferente del que se financiará mediante el endeudamiento contraído en virtud de este Contrato.
- 2.11.4.** El **BANCO** tiene la facultad de solicitar al **DEUDOR** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar la suficiencia de la fuente de pago constituida a su favor.
- 2.11.5.** La fuente de pago constituida mediante el presente documento a favor del **BANCO**, asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del **DEUDOR** y a favor del **BANCO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de sus prórrogas o adiciones.

PARAGRAFO 1: Desde ahora **EL DEUDOR** autoriza irrevocablemente a **EL BANCO** para que debite de la cuenta en la cual la Fiduciaria sitúe los recursos, y aplique a las obligaciones a su cargo y en favor del Banco Popular.

PARÁGRAFO 2: Si el recaudo de las Rentas Pignoradas no es realizado por el **BANCO**, sino a través de otra entidad financiera, antes de realizarse el primer desembolso el **DEUDOR** se compromete a adelantar ante la entidad financiera recaudadora, todos los trámites jurídicos y administrativos requeridos para garantizar la efectividad y exigibilidad de la prenda constituida a favor del **BANCO**, para el pago del capital, intereses y demás costos financieros no pagados por el **DEUDOR**, en los términos previstos en este Contrato y en los pagarés respectivos. Para efectos de lo anterior, el **BANCO** podrá solicitar, entre otros, la suscripción de convenios de transferencia de la renta pignorada, celebración contratos de fiducia, notificaciones irrevocables para el traslado de los recursos y/o el registro como beneficiarios de la cuenta en caso de ser maestra. Todo costo ocasionado por la transferencia de la Renta Pignorada al **BANCO** será asumido por el **DEUDOR**. Desde ahora **EL DEUDOR** autoriza irrevocablemente a **EL BANCO** para que debite de la cuenta en la cual la Fiduciaria sitúe los recursos, y aplique a las obligaciones a su cargo y en favor de **EL BANCO**.

2.12. Vencimiento Anticipado Del Plazo: El **BANCO**, dando previo aviso por escrito al **DEUDOR** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que faltare y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato, junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos:

- 2.12.1** Retardo por más de sesenta (60) días en el pago de las sumas adeudadas por concepto de capital o de intereses del presente Contrato;
- 2.12.2** Incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del **DEUDOR**, derivadas del presente Contrato o Anexo No 1, diferentes a pago, siempre que no sean subsanadas en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la comunicación escrita del **BANCO**;
- 2.12.3** Si el **DEUDOR** varía la destinación de los recursos objeto del presente Contrato.
- 2.12.4** Si la Garantía y/o fuente de pago se disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa, de tal forma que ya no sea prenda suficiente del empréstito y el **DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción del **BANCO**, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud elevada por éste y previa las autorizaciones correspondientes,



- 2.12.5** Si el **DEUDOR** no da cumplimiento al manejo de la garantía y/o fuente de pago, en los términos establecidos en este contrato.
- 2.12.6** Si se llegase a presentar cualquier situación, incluyendo pero sin limitarse a acciones judiciales de cualquier naturaleza, que a juicio del **BANCO** deterioren o afecten sustancialmente la capacidad financiera del **DEUDOR**, y pongan en peligro el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y que no sean subsanadas en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la comunicación del **BANCO**.
- 2.12.7** El incumplimiento de efectuar las apropiaciones presupuestales de las obligaciones del presente Contrato, según lo previsto en la cláusula **2.13**, del presente contrato.
- 2.12.8** La modificación del mecanismo de fuente de pago, incluyendo cualquier orden contraria a las establecidas en el presente Contrato sin la autorización expresa del **BANCO**, o si el **DEUDOR** no da a la garantía el manejo aquí establecido.

PARÁGRAFO: En atención a lo dispuesto en Ley de Garantías Mobiliarias y demás normatividad vigente, las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que el **BANCO** podrá ejecutar la Garantía que se constituye mediante este Contrato, por cualquiera de los mecanismos previstos en los artículos 60, 62 y 78 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que las modifiquen, aclaren o deroguen. El **DEUDOR** autoriza al **BANCO** con el fin de llevar a cabo la inscripción, o cualquier modificación, adición, o sustitución, respecto de la Garantía objeto de registro, u otras garantías que se otorguen por parte del **DEUDOR**.

2.13. Apropiaciones Presupuestales.- El **DEUDOR** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente Contrato.

2.14. Impuestos.- El **DEUDOR** deberá hacer todos los pagos de capital, intereses y comisiones, directamente a favor del **BANCO**, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En caso que el **DEUDOR** esté obligado, en virtud de la ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, este deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario, con el fin que el **BANCO** reciba la misma cantidad que hubiere recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

2.15. Comunicaciones.- Todo aviso, comunicación o solicitud que las Partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario, en las respectivas direcciones de notificación que se indica en la Parte Especial del presente contrato.

2.16. Ley y Jurisdicción.- Este Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. Cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la ley colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

2.17. Inhabilidades e Incompatibilidades.- El **DEUDOR** declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.



2.18. Declaraciones del DEUDOR.- El BANCO suscribe el presente Contrato en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa el DEUDOR:

2.18.1. Que tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato y obligarse en los términos del mismo.

2.18.2. Que el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato, no contravienen las disposiciones legales que lo regulan.

2.18.3. Que toda la información suministrada por el DEUDOR al BANCO es correcta y refleja fielmente su situación actual, no existiendo hechos ni omisiones que la desvirtúen.

2.18.4. Que realizará una adecuada ejecución de los recursos desembolsados por virtud del presente Contrato, destinándolos exclusivamente a los proyectos indicados en el presente Contrato.

2.19. Calificación de Riesgo.- A la fecha de suscripción del presente Contrato y mientras subsistan obligaciones a cargo del DEUDOR por este empréstito, éste se obliga a mantener una calificación de riesgo mínima en la escala de Fitch Ratings de A-

2.20. Autorizaciones.- El DEUDOR autoriza de manera irrevocable al BANCO para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Financiera y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o de cualquier otra relación financiera o proceso con el BANCO y/o sus subordinadas, y en especial todo lo relativo al presente Contrato de Empréstito.

La autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, del DEUDOR, sus obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo e Información señalados en la ley 1266 de 2008, contados desde cuando se extinga la obligación, este último plazo para los efectos previstos en la ley. La autorización faculta no sólo a EL BANCO para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales y económicos, sino también para que EL BANCO pueda solicitar información sobre las relaciones comerciales de EL DEUDOR con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre de EL DEUDOR reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. EL DEUDOR acepta que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Información, de acuerdo con la ley. EL DEUDOR se compromete con EL BANCO a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos en el Anexo No. 01 y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y las directrices de la Superintendencia Financiera. EL DEUDOR se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo e Información del Sector Financiero.

Two handwritten signatures are present in the bottom right corner of the page. The first signature is a stylized, cursive mark. The second signature is more legible, appearing to be "C.B." followed by a surname.

2.21. Cesión.- EL BANCO no podrá ceder o endosar este Contrato ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin la autorización previa y por escrito del DEUDOR.

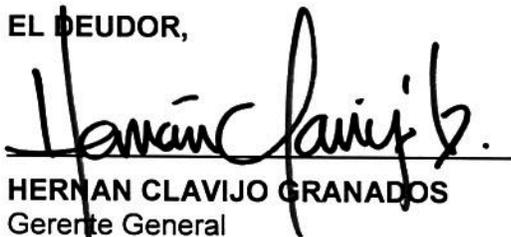
2.22. Plan de Desempeño.- En caso que se indique que el DEUDOR requiere Plan de Desempeño, éste hará parte integrante del presente Contrato, el cual tiene como objeto establecer las obligaciones, acciones, medidas y metas que adquiere y ejecutará el DEUDOR, necesarias para ajustarse a los límites de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000, y en consecuencia poder acceder a los recursos del Crédito. El Plan de Desempeño no podrá ser modificado por el DEUDOR sin la autorización previa, expresa y escrita del BANCO.

2.23. Impuesto de Timbre.- El presente Contrato, así como los pagarés que otorgue el DEUDOR en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas actuales que regulan la materia. En caso que, por cualquier motivo hubiere lugar al impuesto de timbre, estará a cargo del DEUDOR.

2.24. Perfeccionamiento y Ejecución.- El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las Partes y el correspondiente registro presupuestal por parte del DEUDOR; y requiere para su ejecución, el registro del Contrato ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, EL DEUDOR deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la página web del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga: www.amb.com.co.

En constancia de todo lo anterior, se firma por las Partes que intervienen, a los Veintiún (21) días del mes de Mayo de 2021.

EL DEUDOR,



HERNAN CLAVIJO GRANADOS

Gerente General

C.C. 81.721.044 Expedida en Chía, Cundinamarca

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP

NIT 890.200.162-2



EL BANCO,



YOMARA DEL PILAR DIAZ MELON

Apoderada General

C.C. 63.327.279 Expedida en Bucaramanga

BANCO POPULAR S.A.

NIT: 860.007.738-9



ANEXO 1: OBLIGACIONES DE HACER Y COVENANTS FINANCIEROS

EL DEUDOR, durante la vigencia de las operaciones de crédito se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones de hacer y Covenants Financieros:

- a. El número de empleados por cada mil usuarios debe ser inferior o igual a 2,5 veces.
- b. Cumplimiento de los siguientes Covenants financieros:
 - Deuda / EBITDA menor o igual a 5,3 veces
 - EBITDA / Servicio de Deuda mayor o igual 1,2 veces
 - Margen Operacional no menor al 20%

Estos Covenants se revisarán semestralmente en marzo con cifras de diciembre y en septiembre con cifras de junio.

- c. Podrá haber reparto de dividendos hasta el 20% del EBITDA, sin exceder el 40% de la Utilidad Neta, ambos cálculos sobre el ejercicio anual inmediatamente sujeto a:
 - i. La finalización de la construcción de los proyectos (incluyendo el pago de las firmas constructoras).
 - ii. Certificación del interventor sobre la ausencia de sobrecostos y demoras materiales.
 - iii. Cumplimiento de los Covenants financieros del inciso b.

d. Mantener una calificación de riesgo mínima en la escala de Fitch Ratings de A-

e. Para utilizaciones superiores al 50% se deberá contar con un informe de la interventoría de las obras donde se verifique que no haya adicionales superiores al 20% del valor total de la obra y que estén dentro de los plazos establecidos en la ejecución de las obras.

Sera causal de vencimiento anticipado del plazo, además de las relacionadas en el contrato de empréstito el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en este Anexo.

DEUDOR,


HERNAN CLAVIJO GRANADOS

Gerente General

C.C. 81.721.044 Expedida en Chía, Cundinamarca

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP

NIT 890.200.162-2

BANCO,


YOMARA DEL PILAR DIAZ MELON

Apoderada General

C.C. 63.327.279 Expedida en Bucaramanga

BANCO POPULAR S.A.

NIT: 860.007.738-9

